

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En el archivo 00 a los folios 657 al 660 se encuentra el auto de fecha 24/02/2020 en el que se fija fecha para audiencia y se le da tramite al proceso como un proceso ordinario más específicamente él previsto en la ley 1149 de 2007. En folios siguientes del 663 al 666 la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto anteriormente mencionado donde se menciona que este despacho incurrió en un error al establecer el procedimiento aplicable, siendo el idóneo el procedimiento sumario del Art 380 del C.S.T en su numeral 2 modificado por la ley 11 de 1984. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Dra. ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ apoderada de EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES, contra el auto de fecha 24 DE FEBRERO DE 2020.

En la sustentación del recurso la recurrente menciona que este despacho incurrió en un error al darle tramite al presente proceso bajo los preceptos de la ley 1149 de 2007, siendo que la norma aplicable es el numeral 2º del Art 380 del C.S.T subrogado por el Art 52 de la ley 50 de 1990: *“Las solicitudes de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, se formularán ante el juez del trabajo del domicilio del sindicato o, en su defecto, del circuito civil y se tramitarán conforme al procedimiento sumario que se señala a continuación:*

- a) La solicitud que eleve el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá expresar los motivos invocados, una relación de los hechos y las pruebas que se pretendan hacer valer;*
- b) Recibida la solicitud el juez, a más tardar el día siguiente, ordenará correr traslado de ella a la organización sindical, mediante providencia que se notificará personalmente;*
- c) Si no se pudiere hacer la notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes, el juez enviará comunicación escrita al domicilio de la organización sindical, anexando constancia del envío al expediente;*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

d) Si al cabo de cinco (5) días del envío de la anterior comunicación no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por término de cinco (5) días cumplidos los cuales se entenderá surtida la notificación;

e) El sindicato, a partir de la notificación, dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideren pertinentes;

f) Vencido el término anterior el juez decidirá teniendo en cuenta los elementos de juicio de que disponga dentro de los cinco (5) días siguientes, y

g) La decisión del juez será apelable, en el efecto suspensivo, para ante el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial, el cual deberá decidir de plano dentro de los cinco (5) días siguientes al en que sea recibido el expediente. Contra la decisión del Tribunal no cabe ningún recurso."

Verificando la normativa y aceptando este despacho que se incurrió en un yerro se procederá a reponer el auto del 24 de febrero de 2020 y fijar nueva fecha de audiencia, recordando además que la parte demandada NO contestó la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de FEBRERO DE 2020 por las razones expresadas en la parte motiva y en su lugar se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del procedimiento sumario establecido en el numeral 2º del Art 380 del C.S.T, en lo pertinente, para el día **veintidós (22) de JUNIO del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde**, la cual se realizará través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte del SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES DE EXTRA RAPIDOS LOS MOTILONES S.A "SAECERM"

TERCERO: : Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2018-00480-00
DEMANDANTE: EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.
DEMANDADO: SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y
CONDUCTORES DE EXTRA RAPIDOS LOS MOTILONES S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c6b538c9191e1fd0efafe388d7842ec068def33d56ce49e44c01e49f8e3b4c**

Documento generado en 25/01/2023 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 09 se ordena notificar a las entidades integradas a la Litis y se requiere a las partes allegar los certificados de cámara de comercio de COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA ASOCIATIVA CTA y COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA VIVIR con el fin de poderlos notificar. En archivo 11 se notifica a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SERVISUCOOP y SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S SOLASERVIS S.A.S. En archivos 12 y 13 se evidencian los certificados de cámara de comercio de las entidades que faltaban por notificar y en archivo 14 se encuentra la notificación personal realizada por secretaría. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta se encuentra que las entidades integradas a la Litis fueron debidamente notificadas por medio de secretaría, y vencidos los términos para contestar no se evidencia que dichas entidades hayan comparecido.

En consecuencia, para garantizar el derecho a la contradicción y defensa se procederá a emplazar y designarles curador ad-litem a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA ASOCIATIVA CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA VIVIR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SERVISUCOOP y a SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S SOLASERVIS S.A.S.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE como curador Ad- litem de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA ASOCIATIVA CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA VIVIR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SERVISUCOOP y a SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S SOLASERVIS S.A.S a la Dra. LEYDI ESTEFANIA MEJIA ALZATE abogada en ejercicio con C.C. 1.092.355.466 de Villa del Rosario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

y portadora de la T.P 338.228 del C.S.J. A la cual se le comunicará su nombramiento al canal digital: juridicolema@hotmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

SEGUNDO: Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA ASOCIATIVA CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA VIVIR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SERVISUCOOP** y a **SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S SOLASERVIS S.A.S** dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28881b109021597ca2f8e69c2499b0df14595d98a8b9f33ffa454268c013cc00**

Documento generado en 25/01/2023 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 09 el auto de fecha 28/01/2022 ordena emplazar y designar curador ad-litem a la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, en este caso se designó al Dr. Carlos Alberto Colmenares Ortiz al que se le comunicó de su designación el día 11/02/2022 (Archivo 12 folio 03) y aceptó el cargo el día 15/02/2022 (Archivo 13). En el archivo 15 la apoderada de la demandada CORPORACION INNOVAR presenta renuncia del poder. En el archivo 16 consta la notificación realizada por secretaría al Curador Ad-litem designado. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta se encuentra que una vez notificado el Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ curador Ad-litem de la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, NO contestó la demanda y los términos ya vencieron.

En consecuencia se tendrá por NO contestada la demanda por parte del curador Ad-litem y se fijará fecha y hora para la audiencia del Art 77 y 80 del C.P.T.

En cuanto a la renuncia del poder presentada por la Dra. ROSA MARÍA QUINTERO ALBA se procederá a aceptar por cuanto cumplió con remitírsela a su poderdante MILAGROS ESTEFANÍA VILLA NAVA representante legal de la demandada CORPORACIÓN INNOVAR.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que presenta la Dra. ROSA MARÍA QUINTERO ALBA apoderada de la demandada CORPORACION INNOVAR.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte del Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ curador ad-litem de la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **VEINTISIETE (27) de JUNIO del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana**, la cual se realizará través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre de 2021.

CUARTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eafe77c08f0b2c97aceb02857e011a5ce5a7c4c6ec968890aadffc78e09567c**

Documento generado en 25/01/2023 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 08) el 1/7/2022 se ordenó notificar a INVERSIONES MANCILLA GODOY E.U. EN LIQUIDACION. En (archivo 09) el 4/10/2022 por intermedio del correo electrónico del juzgado fue notificada la demandada: igrandade@porvenir.com.co (canal informado en escrito de la demanda) y ginozanetty@hotmail.com (visto en el certificado de existencia y representación legal), arrojando se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega y dentro del término del traslado no contestaron. El 8/11/2022 y el 2/12/2022 la apoderada de la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. (archivo 10 y 11). Pasa con (00-11 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 25 de Enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Designese como Curadora Ad-litem de la demandada INVERSIONES MANCILLA GODOY E.U. EN LIQUIDACION. a la Doctora **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ** AV 0 No. 17 – 49 Barrio Caobos, Cúcuta, Norte De Santander. Teléfonos 5951894 - 3134944752. Email: notificacionesjudiciales@colabogados.com.co Y ANAKARY007@HOTMAIL.COM a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada INVERSIONES MANCILLA GODOY E.U. EN LIQUIDACION., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425f589a3f73158faab122fd55c0ecc41ddb1dd9e7df6505d40cc44475a93bc**

Documento generado en 25/01/2023 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 13) el 18/10/2022 se ordenó notificar a EDGAR TULIO ESPINEL ORTIZ. En (archivo 14) el 274/10/2022 por intermedio del correo electrónico del juzgado fue notificada la demandada: gerencia@tallerlamorena.com (visto en el certificado de existencia y representación legal(numeral 11), arrojando se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega y dentro del término del traslado no contestaron. Pasa con quince (15) archivos comprendidos del (00-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 25 de Enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Desígnese como Curadora Ad-litem del demandado señor **EDGAR TULIO ESPINEL ORTIZ** a la Doctora **SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.442.470 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional No. 185.672 del C.S.J., sandrayesenia28@hotmail.com para a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

habérsele designado el curador, a fin de que la demandada EDGAR TULIO ESPINEL ORTIZ, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1636917f1e0a69a08a35a7dde5c5e0fda59c4e6f882e203a71ff9b28c94629bf**

Documento generado en 25/01/2023 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En el archivo 10 el auto de fecha 14/07/2022 ordena nombrar otro curador Ad-litem para la demandada ADM GLOBAL COAL, resultando designado el Dr. GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA, quien hasta la fecha tampoco se ha pronunciado sobre la aceptación o no del cargo. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta se encuentra que efectivamente el Dr. GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA no se ha pronunciado hasta la fecha respecto a la aceptación del cargo se procederá a nombrar otro curador.

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado de la demandada ADM GLOBAL COAL S.A.S, nómbrese en su reemplazo al Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ identificado con C.C. 88.030.073 de Pamplona, portador de la T.P 181.396 Comuníquesele su designación al canal digital: frear72@hotmail.com advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

SEGUNDO: Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee118c4a3400be2b2770210825edbfa01f63d8677d88acfb0da07020f62d24a2**

Documento generado en 25/01/2023 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-31-05-002-2019-00464-00.
DEMANDANTE: ISMAEL EDUARDO VASCO ARIZA
DEMANDADO: PORVENIR SA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que la apodera de la parte actora Dra. Hortensia Arévalo Soto, el 29 de septiembre del 2022, solicita citación expedida por el Despacho para remitirlo a la dirección física del señor Vasco Ariza. (02). Se deja constancia que en libelo genitor se enuncia como única dirección, la ubicación física, registrada en la **Manzana 19 Lote 13 Barrio Ciudad Jardín** de Cúcuta. De igual forma verifica en RUES no se encuentra información respecto de la parte pasiva.



Pasa con 3 archivos del consecutivo (01 – 03). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. 25 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena a la parte actora de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T y S.S. para que remita las citaciones correspondientes a la dirección informada en la demanda, toda vez que no se observa canal digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Rememórese que el numeral 3 de la norma en cita, expone que, es la parte interesada, quien debe remitir comunicación a quien deba ser notificado.

Por tanto, la parte actora deberá cumplir con dispuesto en dicha normatividad, compartiendo la dirección física del despacho, tal como es, calle 8 A, Edificio Palacio Nacional (edificio Dian) tercer piso, oficina No. 346. Así mismo informando el horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m. y jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

Ordenar a la parte actora NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído al demandado ISMAEL EDUARDO VASCO ARIZA, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y 292 del C.G.P. y demás principios aplicables al derecho procesal y las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Adviértase a la parte actora que de no cumplirse la orden emitida se dar aplicación al parágrafo del art. 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d61c9809314132edd1fbe789c3d652ff378ed1356e2e6c3e23568517b357a0**

Documento generado en 25/01/2023 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 28 de junio del 2022 (archivo 16) se libró orden de mandamiento de pago, y se notificó en estados electrónicos¹ el 29 de junio del 2022. En el numeral quinto se ordenó notificar al extremo pasivo por Estado de conformidad con el inciso 2° del Art. 306 del C. G. del P. venciendo los términos y el ejecutado MEDICUC IPS LTDA., no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. De igual forma, obra respuesta de las entidades bancarias, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA Y PICHINCHA. En peticiones del 7 de septiembre y 10 de octubre del 2022 la apoderada de la parte actora solicita reiteración a las entidades faltantes, es decir, POPULAR, AGRARIO, AV. VILLAS, CAJA SOCIAL Y GNB SUDAMERIS. El 31 de octubre del 2022, la apoderada de la parte actora allega cotejado de notificación a la pasiva. Pasa con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de enero del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 25 de Enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto que antecede fechado el 28 de junio del 2022 (archivo 16) y publicado en estado del 29 de junio del 2022², se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de INGRID MARCELA ORTEGA ANGULO, y en contra de MEDICUC IPS LTDA, para que, dentro del término de cinco días siguientes, la ejecutada cancelara las sumas allí endilgadas.

² [015f3c21-02d6-4bba-8b69-edc63676d222 \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co/015f3c21-02d6-4bba-8b69-edc63676d222)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene el acta de conciliación del 04 de mayo del 2022 (archivo 13), decisión debidamente ejecutoriada, la cual, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

El mandamiento de pago, se notificó por estado a la ejecutada MEDICUC IPS LTDA el día 29 de junio del 2022, conforme se puede verificar en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial en el micrositio de este despacho judicial, se vencieron los términos el día 14 de julio del 2022, y la ejecutada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, a ordenar que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

De otra parte, poner en las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA (archivo 25), BOGOTA (archivo 24), BANCOLOMBIA (archivo 20), OCCIDENTE (archivo 23), BBVA (archivo 21) y PICHINCHA (archivo 22).

Así mismo, requerir de conformidad con las peticiones allegadas por la parte actora los días 7 de septiembre y 4 de octubre del 2022 a las entidades faltantes: POPULAR, AGRARIO, AV. VILLAS, CAJA SOCIAL Y GNB SUDAMERIS.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1. Ordenar seguir adelante** la ejecución en favor de INGRID MARCELA ORTEGA ANGULO, y en contra de MEDICUC IPS LTDA, conforme el auto de mandamiento de pago adiado el 28 de junio del 2022.
- 2. COSTAS** a favor del ejecutante INGRID MARCELA ORTEGA ANGULO, y en contra de MEDICUC IPS LTDA., por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).
- 3. DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.
- 4. Poner en conocimiento** de las partes las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA (archivo 25), BOGOTA (archivo 24), BANCOLOMBIA (archivo 20), OCCIDENTE (archivo 23), BBVA (archivo 21) y PICHINCHA (archivo 22).
- 5. Requerir** a las entidades **POPULAR, AGRARIO, AV. VILLAS, CAJA SOCIAL Y GNB SUDAMERIS**, para que emitan respuesta al oficio 649 del 15 de julio del 2022. Reiterar por secretaria oficio.
- 6. ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co;

EJECUTIVO A CONTINUACION
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

Nº 2020-00113
INGRID MARCELA ORTEGA ANGULO
MEDICUC IPS LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

7. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4ba6d5215e1178a49402707aefb5dbec73cb49f87793419fbca8d90d0d0993**

Documento generado en 25/01/2023 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>